

de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al reclamado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, dispone de un plazo de quince días, contado a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para personarse ante la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, sita en la calle Nicolás Salmerón, número 7, C.P. 39009, Santander, y dar vista completa al expediente, a los efectos de aceptar o rechazar de forma expresa y voluntaria el arbitraje propuesto.

Santander, 2 de abril de 2008.—La técnico superior de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4598

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución de archivo relativa a la solicitud de arbitraje número 1.946/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 1.946/07/ARB formulada por don Nemesio Oruña Bustillo frente a la empresa denominada «VIAJES CANTOUR» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2008.—el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/4602

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Resolución de archivo relativa a solicitud de arbitraje número 17/08/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos la resolución de archivo por no aceptación expresa de la parte reclamada de la solicitud de arbitraje número 17/08/ARB formulada por don Julián Cubillo Astobiza frente a la empresa denominada «OPTILINE» se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber

a la reclamada que, contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de dos meses a computar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de Cantabria, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en los artículos 48 y 109.c de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, según lo previsto en el artículo 116 de la precitada Ley 30/1992, dispone del plazo de un mes para interponer recurso potestativo de reposición ante el presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria.

Santander, 2 de abril de 2008.—El presidente de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, Jorge Luis Tomillo Urbina.

08/4603

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 917/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 917/07/ARB formulada por don José Luís Gómez Lastra frente a la empresa denominada «TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón, número 5-7 de esta capital.

«Por todo ello, vistos los documentos que obran en el expediente, el RD 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el sistema arbitral de consumo y el acuerdo conciliatorio alcanzado por las partes, decidimos por unanimidad. Que, a nuestro leal saber y entender, debemos desestimar la reclamación formulada por don José Luis Gómez Lastra contra «TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU». De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, contra el mismo cabe ejercitar acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria en el plazo de los dos meses siguientes a su notificación o, en su caso, de la corrección, aclaración o complemento a que se refiere el artículo 39 de dicha Ley.»

Santander, 2 de abril de 2008.—La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4604

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.313/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamada el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.313/07/ARB formulada por doña Carolina Arenal Fernández frente a la empresa denominada «TERRA» de conformidad con el

artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón número 5, 7 de esta capital.

«Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de Mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar parcialmente la reclamación formulada por doña Carolina Arenal Fernández frente a «TERRA», debiendo la reclamada devolver a la reclamante la cantidad de 150 euros del total importe del traje adquirido en su establecimiento, consecuencia del deterioro producido por su deficiente calidad. El plazo de ejecución de lo dispuesto en el presente laudo será de 20 días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación por las partes. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.»

Santander, 2 de abril de 2008.- La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4605

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Junta Arbitral de Consumo

Notificación de laudo arbitral relativo a solicitud de arbitraje número 1.897/07/ARB.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos a la parte reclamante el laudo arbitral dictado con relación a la solicitud de arbitraje número 1.897/07/ARB formulada por doña Teresa Macho Rebenal frente a la empresa denominada «CUATRO CAÑOS SONIDOS, SL» de conformidad con el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica mediante la publicación de la parte dispositiva de la resolución mencionada, pudiendo tomar conocimiento en el plazo de diez días de su texto íntegro en las oficinas de la Junta Arbitral de Consumo de Cantabria, ubicadas en la calle Nicolás Salmerón número 5, 7 de esta capital.

«Por todo lo anterior, vistos los documentos que obran en el expediente y el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, decidimos por unanimidad: Que, a nuestro leal saber y entender, debemos estimar y estimamos íntegramente la reclamación formulada por doña Teresa Macho Rebenal contra «CUATRO CAÑOS SONIDOS, SL», condenando a la reclamada a la devolución de la cantidad de trescientos veintinueve euros (329 euros), correspondiente a la cantidad íntegra facturada por el bien objeto de controversia. El plazo de ejecución de lo dispuesto en el presente laudo será de veinte días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación por las partes. Independientemente de ello, para la devolución del bien será necesario que el reclamado comunique al recla-

mante el lugar donde el GPS ha de ser enviado, corriendo todos los gastos de envío por cuenta del reclamado. Dicha comunicación habrá de efectuarse en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación de este laudo, teniendo veinte días a partir de la recepción de esta comunicación el reclamante para proceder al envío. De conformidad con el artículo 13.3 del Real Decreto 636/1993, no procede condena en costas, al no apreciarse mala fe o temeridad en ninguna de las partes. De acuerdo con el artículo 17.1 del Real Decreto 636/1993, el presente laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo para las partes y produce efectos de cosa juzgada. contra el mismo cabe interponer acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cantabria, en el plazo de dos (2) meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Todo ello de conformidad con los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.»

Santander, 2 de abril de 2008.- La secretaria suplente del Colegio Arbitral, María Jesús Vicente Cabezas.

08/4606

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Citación para notificación de vista en controversia número 92/07.

Se hace saber a: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, SOCIEDAD LIMITADA», cuyo último domicilio conocido es calle Abedul, número 1, 41930 - Bormujos (Sevilla). Que esta Junta Arbitral ha dictado el acuerdo que a continuación se transcribe:

No habiendo sido posible notificar a: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, S. L.» la citación para la asistencia a la celebración de la vista acordada por esta Junta Arbitral, por ausente, a medio del presente se le hace saber lo que sigue:

Presentada reclamación hecha por: «CHRISTIAN SALVESEN GERPOSA, S. A.» contra: «SERVIHOSTEL COLOME Y ASOCIADOS, S. L.», que ha dado lugar a la controversia número 92/2007, y al objeto de que pueda actuar en defensa de sus intereses y derechos, se le notifica que la vista oral de la referida controversia se celebrará el día 25 de abril de 2008, a las 11:55 horas, en la sede de la Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico, sita en la avenida de Los Infantes, número 32 de Santander (Cantabria) debiendo acudir con las pruebas que estime pertinentes en apoyo de su derecho.

Para la comparecencia en el trámite de vista oral no será necesaria la asistencia de abogado ni procurador. De comparecer por medio de legal representante, deberá acreditarse esta representación mediante poder notarial o escrito dirigido a esta Junta Arbitral al efecto.

Se efectúa esta notificación con la advertencia de que la incomparecencia de la parte reclamada no impedirá la celebración de la vista y el dictado del laudo arbitral.

Asimismo, se hace saber que la copia de la reclamación y documentos acompañados se encuentran a disposición de dicha parte en la Secretaría de esta Junta Arbitral.

Lo que se hace público a los efectos que determina el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santander 3 de abril de 2008.-El secretario de la Junta, Fernando Plaza Cañizares.

08/4682